

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA LA ADOPCIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN EL INECC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS DE CAPACITACION Y EDUCACION A DISTANCIA" S.C., REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO DEL MAZO OTERO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

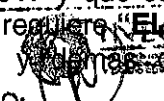
- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 13, 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 26 Fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización de la "**ASESORÍA PARA LA ADOPCIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN EL INECC**".
- 1.4 Que mediante certificación de disponibilidad presupuestal número **CPP0085 de fecha del 01 de marzo de 2017**, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. **33104 "OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS"** de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2017.16-RJJ-38-01-00-005-E-015-33104-1-1-9-0**.
- 1.5 Que mediante oficio número RJJ.600.620.0497 de fecha 01 de marzo de 2017, el Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, hace constar que no cuenta con personal disponible para llevar a cabo las actividades relacionadas con este Contrato.



- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.000105 de fecha 02 de marzo de 2017, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, informa que dentro de sus archivos y registros, no se detectaron estudios, asesorías o servicios similares al que se encarga en el presente Contrato.
- 1.7 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "**EL PRESTADOR**", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una empresa, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende de la escritura pública número **105,489** de fecha 06 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 63 del Distrito Federal, Othón Pérez Fernández del Castillo, bajo la denominación "**Servicios de Capacitación y Educación a Distancia**", S.C.
- 2.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCE1206069T3**.
- 2.3 Que el **C. Eduardo del Mazo Otero**, en su carácter de Administrador Único de "**EL PRESTADOR**" cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en su nombre y representación, como se desprende de la escritura pública aludida en el numeral **2.1.** del presente documento, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna hasta este momento.
- 2.4 Que de conformidad con la escritura pública descrita en la declaración **2.1** del presente Contrato, tiene como objeto entre otros, otorgar servicios con fines de capacitación y asesoría en todas sus modalidades, e impartir la enseñanza a través de clases en los sistemas, presenciales, teleconferencias, educación a distancia, educación continua, en línea, cursos de actualización, especialidades y diplomados en cualquier rama del conocimiento científico, humano y cultural.
- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la hace constar mediante escritos de fecha 03 de marzo de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**EL INECC**" así como con todos los elementos técnicos, financieros y legales que sean necesarios para su ejecución.

REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	192017
ASUNTOS JURÍDICOS	

- 2.6 Que le fueron entregados oportunamente los “**Términos de Referencia**” en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere “**EL INECC**”, los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de (**Anexo No. 1**), formando parte integrante del mismo.
- 2.7 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Emiliano Zapata 392-D 501 Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.

3. “**LAS PARTES**” **DECLARAN:**

Que de conformidad con las anteriores declaraciones “**LAS PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS


PRIMERA.- “**EL INECC**” encomienda a “**EL PRESTADOR**” y éste se obliga a llevar a cabo la realización de la “**ASESORÍA PARA LA ADOPCIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN EL INECC**”, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los “**Términos de Referencia**”, (**Anexo No. 1**), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar “**EL PRESTADOR**” y se precisan el lugar y las fechas de entrega de los productos esperados la cual se realiza en las instalaciones de “**EL INECC**” en el domicilio señalado en la declaración número 1.8, documento que firmado por “**LAS PARTES**” se integra al presente instrumento.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir discrepancia entre los términos del presente contrato, la cotización respectiva y los Términos de Referencia, prevalecerá lo establecido en estos últimos.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por el servicio objeto del presente contrato es la cantidad fija de **\$281,880.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, incluido Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula Segunda se pagará a “**EL PRESTADOR**” en dos exhibiciones como contraprestación por el servicio materia de este contrato, en base en lo establecido en el punto “**V. Plazos y condiciones de entrega**” de los “**Términos de Referencia**” (**Anexo No. 1**) previa prestación del servicio a satisfacción de “**EL INECC**” y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dichos servicios de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: 

No. DE REGISTRO: 142017

ASUNTOS JURÍDICOS

“LAS PARTES” manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que “EL PRESTADOR” presente el comprobante fiscal digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de “EL INECC”.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a “EL INECC” para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, las devolverá a “EL PRESTADOR” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


En caso de que al momento de la entrega de los productos esperados se considere que es necesario realizar adecuaciones o modificaciones de acuerdo con lo solicitado en los “**Términos de Referencia**” (Anexo No. 1) “EL PRESTADOR” se compromete a realizarlos conforme a lo establecido en dicho documento, a entera satisfacción de “EL INECC”. En este supuesto, el trámite de pago se cubrirá una vez que se emita la liberación técnica, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, contados a partir de que se haya presentado el comprobante fiscal digital correspondiente.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR” manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con el oficio de fecha 02 de marzo de 2017, el C.P. Juan Luis Bringas Mercado, en su carácter de Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración de “EL INECC”, con fundamento en el artículo 42 y 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exceptúa a “EL PRESTADOR” de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en los supuestos de las cláusulas **SEXTA**, **SÉPTIMA** y **OCTAVA** del presente contrato.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día **06 de marzo de 2017** y termina el **14 de abril de 2017**.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando “EL INECC” sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es “EL PRESTADOR” quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 14/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

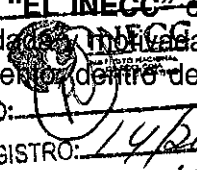
Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que **"EL PRESTADOR"** suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que **"EL PRESTADOR"** se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por **"EL INECC"**, para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, **"EL PRESTADOR"** retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 4.- En el caso de que **"EL INECC"** no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que **"EL PRESTADOR"** le entregue el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de **"EL PRESTADOR"** o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita **"EL INECC"** señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento dentro de dicha

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 142017
ASUNTOS JURÍDICOS

- resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

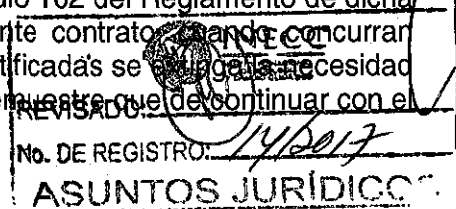
En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" por concepto de pena convencional y/o deductivas cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato le sea imputable, el 2% (dos por ciento) del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional de éste, correspondiente a los servicios que dejare de prestar o de los que no preste en los términos pactados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el artículo 1840 y 1844 del Código Civil Federal y el punto **VI.3.6**, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo. La suma de todas las penas convencionales y/o deductivas aplicadas a "EL PRESTADOR" no deberá exceder 20% (veinte por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **Segunda** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **Sexta y Séptima**.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/ o deductivas.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se presente la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el



cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

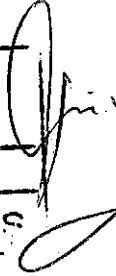
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato al **C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración**, como responsable técnico al **Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios** y como supervisor a la **C.P. Migdalia Isabel Pérez Retama, Subdirectora de Recursos Humanos**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto del presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 14/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

solidarios o sustitutos. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

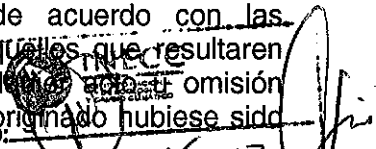
DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" conviene en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad del **"EL INECC"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte.

"EL PRESTADOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso a **"EL INECC"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"EL INECC"**.

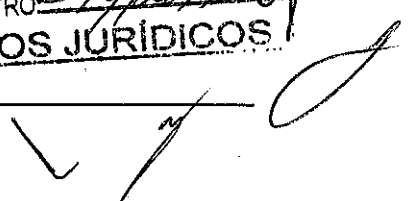
DÉCIMA SEXTA.- En caso de que una de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reserva o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos **"EL INECC"** se obliga a sí mismo a comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte **"EL PRESTADOR"** comunicará a **"EL INECC"** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Quando el **"EL PRESTADOR"** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **"EL INECC"** deberá señalarlo por escrito sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que **"EL INECC"** analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier otra omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"EL INECC"**.

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 142017
ASUNTOS JURÍDICOS

2/1/22



DÉCIMA OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 06 de marzo de 2017.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"




C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. EDUARDO DEL MAZO OTERO
Administrador Único


LIC. FERNANDO RICALDE CAMARENA
Director de Recursos Humanos, Materiales
y Servicios


C.P. MIGDALIA ISABEL PÉREZ RETAMA
Subdirectora de Recursos Humanos

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/ADA-004/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS DE CAPACITACION Y EDUCACION A DISTANCIA" S.C., PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORÍA PARA LA ADOPCIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN EL INECC", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$281,880.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.


REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 14/2017
ASUNTOS JURÍDICOS



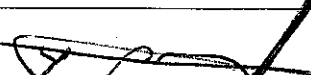
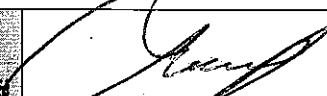
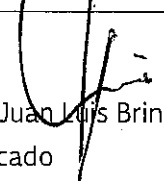
INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

“ASESORÍA PARA LA ADOPCIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN
EL INECC”

Términos de Referencia

Unidad Ejecutiva de Administración

Marzo de 2017

Responsable Técnico:  Contadora Pública Migdalia Isabel Pérez Retama Subdirectora de Recursos Humanos	Supervisa:  Lic. Fernando Ricalde Camarena Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios	Autoriza:  C.P. Juan Luis Bringas Mercado Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración
---	---	---

Unidad Ejecutiva de Administración

1 de 5



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

I. Introducción.

Las competencias son características subyacentes de las personas, que se encuentran vinculadas con la efectividad en su desempeño en términos de criterios establecidos, y que pueden ser objeto de evaluación y de certificación, las cuales pueden ser transversales, sustantivas, gerenciales y técnicas.

Genéricamente una competencia se define como un conjunto de habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes que se concretan asertivamente en la resolución de problemas o en una respuesta pertinente a una situación nueva o específica

El desarrollo de las mismas dentro de las organizaciones, permite a las personas desenvolverse de mejor forma dentro contexto laboral y personal.

Cada competencia siempre tiene que cumplir 3 criterios:

- Lo que el servidor público es capaz de hacer (el qué)
- La forma en cual debe evaluarse si lo realizó correctamente (el cómo)
- Bajo qué condiciones el servidor público debe de mostrar su aptitud (contexto)

Por su parte, un Estándar de Competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos que requiere una persona para realizar actividades con un alto nivel de desempeño.

Por lo anterior y con fundamento en la siguiente normatividad es necesaria implementar en el INECC, la gestión por competencias:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Eje Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, en el apartado de Profesionalización de los Servidores Públicos; Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) en su objetivo número 4 "Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF" y en el objetivo 5 "Establecer una estrategia digital nacional que acelere la inserción de México en la sociedad de la información y el conocimiento"; y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera en sus apartados 51.1 al 51.7, 56.5., 116.2, 149, 349, 350 y 6.2.3.1.

II. Objetivos.

El objetivo de la presente asesoría es la implementación para el INECC de dos competencias, utilizando una metodología de acuerdo a la del Consejo Nacional De Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y de la Secretaría de la Función Pública (SFP); proponiendo el acompañamiento y la asesoría técnica para el desarrollo y adopción de



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

los objetivos, estructuración, definición de perfil, y el desarrollo de instrumentos de evaluación y capacitación de la competencia con fines de certificación desarrollada.

Creación del objetivo, descripción, alineación al instrumento normativo correspondiente, creación del panel de expertos, desarrollo de instrumentos de evaluación, manual de conocimientos, listado de desempeños y conformación de portafolio de evidencias para una competencia, y adopción al interior del INECC de una competencia desarrollada por otra dependencia a fin de ampliar el catálogo del Instituto, esto incluye la alineación al INECC, conformación de grupo de expertos internos, integración del portafolio de evidencias al interior y el apoyo para los registros que sean necesarios ante la SFP.

III. Descripción del Proyecto

Se requiere que el consultor adjudicado lleve a cabo las siguientes fases:

1. Diagnóstico o dimensionamiento inicial, mediante el análisis del Estatuto Orgánico, Manuales de la Institución, Programas de Trabajo, entre otros instrumentos de organización y planeación estratégica; para que en conjunto con el Instituto se determine la definición de los estándares de competencia a desarrollar.

Descripción de funciones productivas de la institución considerando los siguientes elementos:

- Conocimientos.
- Productos.
- Desempeños.

2. Estructuración de la competencia: Con la información anterior, se describe los conocimientos, habilidades y destrezas que integraran la competencia, para que posteriormente se definan los criterios de evaluación, los tipos de respuesta ante situaciones, así como las actitudes hábitos y valores relacionados.

3. Estructuración del instrumento de evaluación de los estándares de competencia definidos y desarrollo del curso: Se establecen los mecanismos para determinar si una persona es competente, así como la orientación para desarrollar la capacitación que permita a las personas adquirir los conocimientos, destrezas y habilidades que acrediten la competencia desarrollada.

Así como la adopción al interior del INECC de una competencia desarrollada por otra dependencia a fin de ampliar el catálogo del Instituto, esto incluye la alineación al INECC, conformación de grupo de expertos internos, integración del portafolio de evidencias al interior y el apoyo para los registros que sean necesarios ante la SFP.

IV. Entregables

Para el caso del desarrollo de la competencia y la adopción:

Unidad Ejecutiva de Administración

3 de 3



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- a) Listas de asistencia de las sesiones presenciales, talleres y juntas de trabajo.
- b) Reporte general y evidencia fotográfica de los talleres en formato digital.
- c) Constancias de participación para los 25 integrantes del Comité de expertos, avaladas por una Universidad Pública.
- d) Formato con el desarrollo del Estándar de Calidad.
- e) Mapa Funcional (MF).
- f) Estándar de Competencia (EC).
- g) Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC).
- h) IEC aplicados en la Prueba Piloto del Diseño (PPD).
- i) Informe de los resultados de la aplicación de la PPD.
- j) Portafolio de evidencias.

Etapa	Entregables	Fechas
Primer entregable	-Listas de asistencia de las sesiones presenciales, talleres y juntas de trabajo. -Reporte general y evidencia fotográfica de los talleres en formato digital. -Constancias de participación para los 25 integrantes del Comité de expertos. -Formato con el desarrollo del Estándar de Calidad. -Mapa Funcional (MF). -Estándar de Competencia (EC).	10 de abril de 2017
Segundo entregable	-Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC). -IEC aplicados en la Prueba Piloto del Diseño (PPD). -Informe de los resultados de la aplicación de la PPD. -Portafolio de evidencias.	14 de abril de 2017

V. Plazos y condiciones de entrega

El periodo del servicio requerido será del 6 de marzo al 14 de abril 2017

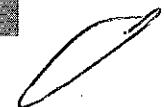
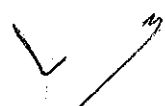
Etapa	Entregables	Fechas	% PAGOS
Primer entregable	-Listas de asistencia de las sesiones presenciales, talleres y juntas de trabajo. -Reporte general y evidencia fotográfica de los talleres en formato digital. -Constancias de participación para los 25 integrantes del Comité de expertos. -Formato con el desarrollo del Estándar de Calidad. -Mapa Funcional (MF). -Estándar de Competencia (EC).	10 de abril de 2017	40%
Segundo entregable	-Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC). -IEC aplicados en la Prueba Piloto del Diseño (PPD). -Informe de los resultados de la aplicación de la PPD. -Portafolio de evidencias.	14 de abril de 2017	60%

VI. Procedimiento de contratación propuesto

Se plantea contratar mediante adjudicación directa, al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Unidad Ejecutiva de Administración

4 de 5





VII. Fecha y forma de pago propuesta

Se realizarán 2 pagos 20 días posteriores de la entrega de los productos esperados a entera satisfacción del INECC, señalados en el punto V, y presentación de la CFDI con requisitos fiscales.

VIII. Perfil del Consultor

Persona física o moral de nacionalidad mexicana con capacidad y experiencia de al menos un año, de proporcionar los servicios descritos o similares en materia de Recursos Humanos con la Administración Pública Federal; la experiencia se debe acreditar con contratos firmados entre el posible prestador de servicio (es decir, la persona física o moral que presente su propuesta técnica y económica) y alguna dependencia o entidad del Gobierno Federal.

Deberá de presentar un documento o convenio mediante el cual una Universidad Pública avale los contenidos que la consultora genere, así como certifique todos los entregables que han sido solicitados a fin de asegurar que estos poseen una validación sobre la calidad de los estos productos que el INECC requiere.

POR EL "INECC"

C.P. Juan Luis Bringas Mercado
Titular de la Unidad Ejecutiva
de Administración

Lic. Fernando Ricalde Camarena
Director de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios

Contadora Pública Migdalia Isabel Pérez Retama
Subdirectora de Recursos Humanos

POR EL "PRESTADOR"

C. Eduardo del Mazo Otero
Administrador Único

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NO. INECC/ADA-004/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA **"SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN A DISTANCIA, S.C."** PARA LA REALIZACIÓN DE LA **"ASESORÍA PARA LA ADOPCIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN EL INECC"**, CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD FIJA DE \$281,880.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.